



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVI - Nº 13

(Antes Ordenanza 290/99)

ARTÍCULO 1.- Establécese un beneficio especial para los discapacitados de la ciudad de Posadas, consistente en el uso totalmente gratuito del servicio de transporte urbano de pasajeros. Todas las empresas concesionarias del servicio indicado precedentemente, están obligadas a facilitar el transporte de los beneficiarios, en la forma y con los recaudos que se especifican en la presente ordenanza, estableciendo un sistema especial de pase libre con carnet para discapacitados, exclusivo para el transporte urbano de pasajeros, válido para todas las unidades del servicio.

ARTÍCULO 2.- A los fines de esta ordenanza, se considera con discapacidad a toda persona que padece una deficiencia o alteración, congénita o no, permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social, implica desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional y laboral.

ARTÍCULO 3.- Los requisitos y condiciones para acceder al beneficio son:

a) los interesados, por sí, o por intermedio de su representante legal y/o tutor, o de las autoridades de la institución a la que asisten, debidamente acreditadas, deben requerir ante la Dirección General de Transporte Municipal, el beneficio mediante una solicitud con carácter de Declaración Jurada, que manifiesta lo siguiente:

- 1) nombre y apellido del interesado, documento de identidad, edad, nacionalidad y domicilio actual;
- 2) carácter del impedimento;
- 3) lugar fecha y firma del interesado y/o tutor;

b) con la solicitud debe acompañarse lo siguiente:

- 1) certificado de persona con discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública, que debe destinar un equipo interdisciplinario compuesto por tres (3) profesionales de la salud con experiencia en la atención de personas con discapacidad, como lo establece la Ley Provincial del Régimen de promoción integral de la persona con discapacidad, Ley XIX -



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Nº 23 (Antes Ley 2707) reglamentada por Decreto Nº 1732/97, en su Artículo 1, adherida por Ordenanza XII - Nº 17 (Antes Ordenanza 832/02);

2) fotocopia del documento de identidad (dos primeras hojas) del solicitante;

3) certificado del grupo y factor sanguíneo;

4) certificado de concurrencia a establecimientos educacionales en los casos que correspondan;

5) una (1) foto tipo carnet 4x4;

c) cumplido los requisitos que establecen los incisos anteriores y comprobada fehacientemente esa circunstancia, dentro del término de cinco (5) días hábiles de reunida toda la documentación requerida, se debe extender el carnet para discapacitados, exclusivo para el transporte urbano de pasajeros, que se individualiza en el Artículo 5 de la presente ordenanza. Las solicitudes del beneficio sólo pueden denegarse por incumplimiento de los requisitos necesarios, precedentemente establecidos. La denegatoria, suspensión o renovación del beneficio, deben disponerse mediante acto fundado de la Dirección General de Transporte, previa audiencia del interesado, su representante legal y/o tutor y son recurribles con arreglo a las normas administrativas de procedimiento. Todos los trámites para obtención de los pases libres, deben ser absolutamente gratuitos.

ARTÍCULO 4.- El beneficio otorgado por la presente, habilita al autorizado a hacer uso libre, total y gratuito del transporte urbano de pasajeros en el recorrido que medie entre su ascenso y el lugar más cercano al establecimiento educacional, asistencial, de rehabilitación, de trabajo y/o de recreación a los que debe concurrir y viceversa, de acuerdo al Artículo 5 del Acta Compromiso firmada el día 17 de diciembre de 1998, entre los concejales y las empresas concesionarias del transporte urbano de pasajeros, según lo establecido por la Ley Provincial del Régimen de promoción integral de la persona con discapacidad, Ley XIX - Nº 23 (Antes Ley 2707) reglamentada por Decreto Nº 1732/97, adherida por Ordenanza XII - Nº 17 (Antes Ordenanza 832/02) y la Ley Nacional del Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, Ley ASO - 1289 (Antes Ley 22431 - Ley 24308 y Ley 25785 fusión), reglamentada por el Decreto 914/97, en su Artículo 22.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 5.- Los beneficiarios acreditan su condición de tales, únicamente a través de la evaluación que realiza el Ministerio de Salud Pública, que destina un equipo interdisciplinario compuesto por tres (3) profesionales de la salud con experiencia en la atención de personas con discapacidad como lo establece la Ley Provincial del Régimen de promoción integral de la persona con discapacidad, Ley XIX - N° 23 (Antes Ley 2707) reglamentada por Decreto N° 1732/97, en su Artículo 1, adherida por Ordenanza XII - N° 17 (Antes Ordenanza 832/02), que emite el certificado de persona con discapacidad. El carnet para discapacitados, exclusivo para el transporte urbano de pasajeros, que se crea por la presente es expedido por la Dirección General de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas. El citado documento tiene carácter de personal e intransferible, con vigencia y renovación cada cinco (5) años, aún en el supuesto de distintas discapacidades permanentes, no así en los casos de discapacidades temporales, los que tienen duración y validez mientras dura la discapacidad no pudiendo excederse de doce (12) meses, siendo el mismo renovable. Se debe contemplar asimismo, la figura del acompañante, cuando la persona con discapacidad no puede desenvolverse sin ayuda.

ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de Posadas debe llevar el registro de los carnets emitidos para discapacitados, exclusivos para el transporte urbano de pasajeros, y debe informar bimestralmente al Honorable Concejo Deliberante los carnets otorgados con copias de los certificados de persona con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5.

ARTÍCULO 7.- El carnet para discapacitado, exclusivo para el transporte urbano de pasajeros que expide la Dirección de Transporte Municipal, debe contener la siguiente información:

- a) logotipo de la Municipalidad de Posadas;
- b) nombre y apellido del beneficiario;
- c) DNI y/o cédula de identidad;
- d) mención técnica de la discapacidad que lo afecta;
- e) una (1) foto tipo carnet 4x4. En el caso de menores de cinco (5) años, no es necesaria la muestra fotográfica, haciéndose únicamente mención a la edad del menor;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- f) el carnet para discapacitados, exclusivo para el transporte urbano de pasajeros debe ser de color predominantemente “azul”;
- g) indicación de la necesidad del acompañante en cuyo caso el carnet debe ser de color predominantemente “rojo”;
- h) periodo de validez: un (1) año, renovable automáticamente en caso de discapacidad permanente;
- i) grupo sanguíneo y factor RH;
- j) intolerancia farmacológica y/o de otra naturaleza;
- k) persona a quien avisar en caso de accidente, con dirección y teléfono;
- l) firma, aclaración y cargo del funcionario autorizado para su expedición;
- m) se establece en forma expresa que el acompañante goza del beneficio de la gratuidad en el transporte exclusivamente cuando deba asistir al discapacitado en su traslado.

ARTÍCULO 8.- Establécese que el beneficiario debe portar el carnet para discapacitados exclusivo para el transporte urbano de pasajeros y exhibirlo, cuando es requerido por el conductor de la unidad o el inspector del transporte del que se trata. La empresa de transporte no está obligada a trasladar gratuitamente al beneficiario que incumple con la condición descripta.

ARTÍCULO 9.- La falta de cumplimiento por parte de las empresas concesionarias del transporte urbano de pasajeros, al contenido y alcances de la presente ordenanza y a su reglamentación, las hace pasibles de las sanciones previstas en las disposiciones legales que regulan el mencionado servicio en el ejido municipal.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar convenio con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, a los fines del otorgamiento de los certificados de discapacitados.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.